



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° /14

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

VISTAS:

Las presentaciones realizadas en tiempo y forma por los impugnantes **ZH, HD, BG y SL** en el trámite del Examen para cubrir cargos de funcionarios letrados con jerarquía equivalente o superior a la de Secretario de Primera Instancia para actuar en las Defensorías Públicas Oficiales de la Jurisdicción Federal de San Juan.

Y CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante ZH:

Se agravia en torno a la calificación de cero puntos que se le asignó en el caso “no penal” incluido en el que fuera su tema de examen, y sobre ello explicó que otros postulantes introdujeron desaciertos en sus exámenes que a su criterio resultaban más graves pero que a pesar de ello tuvieron mayores puntuaciones, como en el caso de quienes se identifican con las claves LT, XD, HW y HN.

También expresó que no fueron valorados sus conocimientos en la materia ya que solicitó una acción de amparo con medida cautelar y no se valoró el acierto de la vía elegida, como tampoco el tratamiento dedicado al interés superior del niño.

Impugnación del postulante HD:

Efectuó una presentación en la que se agravió, en primer lugar, por la calificación que fue asignada a su examen, la que solicitó que sea aumentada hasta los sesenta y cinco puntos, y por otra parte solicitó la disminución del puntaje asignado a los postulantes GL, NT, XC, WX, KW, XS, MZ, SZ, GL, WS, AN, QM y NT.

Además solicitó que se aumente su calificación en virtud de “postgrado en derecho penal y capacitación en mediación penal”.

Explicó que la impugnación procedía por la causal de arbitrariedad manifiesta y vicio en el procedimiento, ya que no se sabe cuáles son los criterios objetivos que tuvo el tribunal para corregir y que en su examen trató las cuestiones relativas al sobreseimiento, al fruto del árbol venenoso, al principio de inocencia y a la excarcelación, lo que constituyó un conjunto de herramientas y planteos más

amplios que los de los demás postulantes. Luego procedió a hacer una crítica de los exámenes de los postulantes respecto de los cuales solicitaba la reducción de su calificación.

Impugnación del postulante BG:

Se agravia concretamente en torno a la puntuación que se le asignó al caso no penal, por cuanto interpuso una acción de amparo por lo que se le asignaron 20 puntos (de un máximo de 35) por lo que entiende que los quince puntos que le fueron quitados obedecen al desacuerdo del Tribunal con la vía elegida, cuando en realidad el resto de la evaluación de este punto no tuvo otras críticas importantes.

Analizó el caso de los postulantes identificados como TW, NT, ZG, MA y WK, y señaló los defectos que cada uno tuvo y remarcó que sus puntajes fueron superiores al suyo pese a que las falencias que presentaron fueron, a su criterio, más graves.

Impugnación del postulante SL:

Luego de una amplia y fútil introducción, en su escrito de impugnación el postulante parece agraviarse por considerar que el dictamen del Tribunal adolece de arbitrariedad manifiesta al no exhibir criterios unívocos de corrección para todos los exámenes, con fundamentos cuya elucidación no resulta del todo clara.

Se colegiría de su escrito que el Tribunal no habría valorado los múltiples méritos de su examen escrito tanto en el caso 1 como en el 2, lo que intenta sostener al comparar su examen con el de los postulantes ZL, VS, SD, ZG, WK, TM, MA, SL, PH y QR respecto de quienes –además– efectúa una valoración fuertemente crítica para concluir que sus puntajes deben ser reducidos, en tanto que el suyo, aumentado.

Respuesta a las impugnaciones:

Como consideración general corresponde señalar, en primer lugar, que las farragosas comparaciones en las que se embarcan los postulantes en aras de sostener el deprecio de la calificación de los exámenes de aquellos con quienes se comparan, en modo alguno pueden surtir el efecto que pretenden por cuanto no se encuentra reglamentariamente prevista la posibilidad de impugnar calificaciones ajenas.



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Ahora bien, si del análisis crítico de otros exámenes debiera entenderse que lo que se solicita es la mejora de la puntuación propia, cabe señalar que las circunstancias que en cada caso se esgrimen carecen de la entidad suficiente para modificar los puntajes que fueron oportunamente asignados. Se advierte de las manifestaciones efectuadas por los impugnantes que su queja radica más en una disconformidad con la actividad valorativa del Tribunal que en la demostración cabal de alguna de las causales que habilitan la vía recursiva que intentan.

Así las cosas, solo queda efectuar algunas aclaraciones particulares, como ser en el caso del postulante HD, para indicarle que esta no es la oportunidad reglamentariamente prevista para pretender hacer valer los cursos de postgrado que indica en su presentación escrita, lo que (eventualmente) deberá reeditarse cuando corresponda.

En el caso del postulante ZH, tal y como se indicó en el pertinente dictamen, se le señalo como importante defecto el no haber advertido el carácter en el que debía asumir la representación de su asistido.

Por otra parte, el contexto general del examen del postulante BG es que el que torna adecuados -a nuestro criterio- los 20 puntos que le fueron asignados en el caso no penal al haber elegido la acción de amparo como vía para la atención de los derechos de sus representados.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por los arts. 20 y 21 de la resolución DGN N° 75/14 corresponde y así,

EL TRIBUNAL EXAMINADOR RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES DEDUCIDAS POR LOS POSTULANTES ZH, HD, BG y SL en el marco del Examen para cubrir cargos de funcionarios letrados con jerarquía equivalente o superior a la de Secretario de Primera Instancia para actuar en las Defensorías Públicas Oficiales de la Jurisdicción Federal de San Juan.

Regístrese y hágase saber.

Gabriel Ignacio Anitua
Presidente

Leonardo Fillia

Paula Muniagurria
(por adhesión)

USO OFICIAL